Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO**
Demandante	**: MERCASUR LTDA EN R**
Demandado	**: PJ CONSTRUCCIONES SA**
Radicado	**: 2019-147**

La representante legal de la parte demandada mediante memorial solicita se declare la nulidad del proceso por violación al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, pues considera que existe falta de defensa técnica atendiendo que le otorgó poder especial a la abogada Silvia Patricia Jaramillo Sánchez para contestar la demanda, excepcionar y solicitar el reconocimiento de las mejoras, sin embargo, advirtió en la sentencia que no presento contestación a la demanda.

Esta agencia judicial atendiendo las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 135 del Código General del Proceso **RESUELVE RECHAZAR DE PLANO DICHA SOLICITUD DE NULIDAD,** como quiera que la misma se fundamenta en causal distinta a las determinadas taxativamente en el artículo 133 ibídem.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP